



PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL
Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217,

Punto Fijo, Lunes 18 de Enero del 2021 Edición **238-1** Año 3

OBLIGACIONES DE JUNTA DE CONDOMINIO Y DOCUMENTOS LEGALES. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE CONDOMINIO:

Estimo necesario para aclarar dudas, que debemos leer el contenido del artículo 18 de la Ley de Propiedad Horizontal, el cual textualmente señala: "La administración de los inmuebles que trata esta Ley, corresponderá a la Asamblea General de Copropietarios, a la Junta de Condominio y al Administrador. La Junta de Condominio, debe estar integrada, por tres copropietarios, por lo menos, y tres suplentes que llenarán sus faltas en orden de elección; será designada por la Asamblea de Copropietarios y sus integrantes durarán un año en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. De su seno se elegirá un Presidente." La Junta de Condominio decidirá por mayoría de votos y tendrá atribuciones de vigilancia y control sobre la administración que establezca el Reglamento de esta Ley, en todo caso tendrá las siguientes: a) Convocar en caso de urgencia a la Asamblea de Copropietarios. b) Proponer a la Asamblea de Copropietarios la destitución del Administrador. c) Ejercer las funciones del Administrador en caso de que la Asamblea de Copropietarios no hubiese procedido a designarlo. d) Velar por el uso que se haga de las cosas comunes y adoptar la reglamentación que fuere necesaria. e) Velar por el correcto manejo de los fondos por parte del Administrador. Del mismo modo, el literal "e" del artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal establece otra facultad a la Junta de Condominio, cuando señala que siempre que la comunidad deba ir a juicio, sea como demandante o demandado, debe estar autorizada por la Junta de Condominio. Esta autorización la otorga la Junta a la Administradora quien es la representante de la comunidad en los juicios. De lo anteriormente narrado se resalta lo siguiente: 1-La Junta de Condominio es un órgano que forma parte de la Administración de los condominios. 2-Tiene facultades de decisión, de supervisión y de gestión en la comunidad. 3-Debe estar constituida por propietarios. 4-Debe estar integrada por tres principales y tres suplentes, pero puede estar integrada por más personas si así lo señala el documento de condominio. 5-El Presidente debe ser elegido por la propia Junta de condominio y el resto de los cargos pueden ser designados por su propia iniciativa si el documento de condominio no señala otra cosa. 6-Puede proponer la designación o destitución de la Administradora a la Asamblea de Propietarios. 7-Puede hacer las veces de Administradora si la asamblea la designa como tal. 8-Debe constituirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya sido protocolizado el 75% de los apartamentos que conforman el edificio o conjunto. 9-Es de obligatorio funcionamiento en los edificios o conjuntos regulados bajo la Ley de Propiedad Horizontal. 10-Sus miembros no devengan remuneración. 11-Debe rendir cuentas de sus actuaciones. 12-Es designada por la Asamblea de Copropietarios. 13-Su duración es de un año, aunque puede ser reelegida. 14-Las decisiones de la Junta de Condominio se acuerdan por mayoría de sus integrantes. 15-Sin su autorización, la administradora no puede ejercer la representación del condominio en los juicios. 16-La Junta de Condominio tiene la obligación de convocar a la Asamblea de Copropietarios para cualquier caso de urgencia. Los miembros de la Junta de Condominio, representan a la comunidad de propietarios en la mayoría de los asuntos relacionados con la administración, por ello, toda aquella actividad que realicen sus miembros en contravención a la ley o al documento de condominio respectivo, carecen de validez y la responsabilidad por esas irregulares actuaciones recaen directamente sobre la persona que las ejecute y no sobre la Junta de Condominio o la comunidad de copropietarios.

DIRECTORIO PROFESIONAL

Juan Carlos Velazco Miranda
 Lcdo. en Administración
 Correo: admonjuan788@gmail.com / invalmica@gmail.com,
 Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón
 Telef: 0414692351 / 04146947761
 Gerente-Asesor Empresarial
 Perito Avaluador Integral

Lcda. Betty B. Velásquez S
 Administrador-Perito Evaluador
 Asesor Empresarial- Financiero y RRHH
 Avalúos Integrales
 Teléfonos: 0424-656-7209
 Correo: velasquezsbettyb@hotmail.com

Lcda. Livia Rosa Santos N
 Administrador-Perito
 Gestor Mercantil- Avalúos integrales
 Teléfonos: 0414-1699527
 Correo: livia_44@hotmail.com

SERVICIOS PROFESIONALES: LCDA COLEGIADA EN ADMÓN DE EMPRESAS Y ABOG. AUDREY HERNÁNDEZ
 +58 4246234027 - 04162618937

ASESORA EN AREA DE:

- EMPRENDIMIENTO:
 - CONCRETAR TU IDEA DE NEGOCIO.
 - CONSTRUYO LEGALMENTE TU EMPRESA.
 - GESTIONES LEGALES EN AREA CIVIL Y MERCANTIL.
- AREA ADMINISTRATIVA CONTABLE
 - REALIZACIÓN DE TODOS TIPOS DE INFORMES CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS.
 - CERTIFICACION DE INGRESOS, BALANCE DE INVENTARIO, BALANCES NATURAL Y JURIDICO
- CONSULTORA DIGITAL:
 - ASESORIA EN IMAGEN VISUAL DE MARCAS PERSONAL Y EMPRESAS

e-mail: proyectoraudrey2020@gmail.com



Organización Latinoamericana de Administración
Organização Latino-Americana de Administração

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:
Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0414-6567209. Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027
Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladef.com.ve>. Correo: cladef@cladef.com.ve.

PERTENECE, V& J DISTRIBUTION, CA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
210° y 161°

Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADOR MERCANTIL II

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **1-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Número: **22** del año **2021**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-21456

ESTE FOLIO PERTENECE A:
V & J DISTRIBUTION, C.A
Número de expediente: **343-21456**



REGULO A. LAVIERA
ABOGADO
IPSA 165.986



Ciudadano:

Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón
Su Despacho.-

Yo, **ANIBAL JOSÉ LAVIERA COLINA**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad V-23.676.860 y domiciliado en Punto Fijo, municipio Carirubana del Estado Falcón, con el debido respeto ocurro ante usted para presentarle original de ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES, de la compañía anónima **"V&J DISTRIBUTION, C.A."**.

Participación ésta que hago a los efectos legales de inscripción, registro y publicación. Solicito así mismo, que se me expida una (01) Copia Certificada de esta participación junto con el auto que la provea.

Es Justicia. Punto Fijo, a la fecha de su otorgamiento.-

Anibal Laviera



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343
210° y 161°

Municipio Carirubana, 13 de Enero del Año 2021

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado, fijese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado **REGULO ANTONIO LAVIERA LOPEZ** IPSA N.: 165986, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **22**, TOMO **-1-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Derechos pagados **BS: 15.064.400,00** Según Planilla RM No. **34300124417**, Banco No. **3027640115** Por **BS: 15.000.000,00**. La identificación se efectuó así: **ANIBAL JOSE LAVIERA COLINA, C.I: V-23.676.860**.
Abogado Revisor: **YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS**



REGISTRADOR MERCANTIL II
FDO. Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
Abg. Samuel Martínez
REGISTRADOR AUXILIAR
PROVIDENCIA N° 0075
FECHA 03 FEBRERO 2020

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
V & J DISTRIBUTION, C.A
Número de expediente: **343-21456**
CONST



REGULO A. LAVIERA
ABOGADO
IPSA 165.986



En la Ciudad de Punto Fijo, hoy primero (01) de diciembre de 2020, a las 09:00 a.m. se reunieron los ciudadanos **VICTOR JUAN MUJICA** y **JUAN MANUEL MUJICA ACUÑA**, mayores de edad, venezolanos, de estado civil solteros ambos, comerciantes, titulares de la cédulas de identidad números V-25.010.182 y V-10.969.254, respectivamente, domiciliados en Punto Fijo, Municipio Carirubana del Estado Falcón, con el objeto de constituir una compañía anónima, la cual se registrará por las disposiciones del documento constitutivo y cuyas cláusulas se indican a continuación, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que le sirva a la vez de estatutos, así como por las disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté expresamente previsto en las cláusulas siguientes:

ACTA CONSTITUTIVA-ESTATUTOS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

- PRIMERA:** La sociedad se denomina **"V&J DISTRIBUTION, C.A."**.
- SEGUNDA:** La compañía tendrá por objeto la compra, venta, comercialización, importación y exportación al mayor y detal de viveres en general, productos de charcutería fina, panadería, pastelería, confitería, lonchería, heladería, carnicería, pescadería, delicatesses, artículos de consumo masivo, todo tipo de alimentos elaborados y semi-elaborados, productos envasados perecederos y no perecederos, productos de larga duración; todo lo relacionado a productos alimenticios bien sea embutidos o enlatados, especies aromáticas, frutas así como los jugos líquidos, concentrados y congelados de éstas, legumbres y hortalizas, granos de todas sus especies y otros productos de alta rotación; venta de licores en todas sus presentaciones, malta, bebidas gaseosas, y hielo; piñatería, pastelería y elaboración de pasapalos al mayor. Así como también

compra, venta, elaboración, distribución, importación exportación de productos de limpieza, higiene y/o aseo personal, cosméticos, productos naturistas. Igualmente se dedicará al ramo de venta de artículos de belleza en general, bisutería, ropa de damas, caballeros y niños; venta de artículos de cuero tales como carteras, calzados, cinturones entre otros; perfumes en todas sus presentaciones y marcas, lencería, sábanas, edredones, toallas; también podrá dedicarse al ramo de quincallería y juguetería en general, artículos de oficina, papelería y en fin, podrá dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado o no a su objeto principal. **TERCERA:** El domicilio de la compañía será Av. Los Caobos Casa nro 04 Sector Josefa Camejo, Punto Fijo, estado Falcón, pero además podrá establecer oficinas, sucursales, agencias, establecimientos y explotaciones en cualquier ciudad de Venezuela o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades legales que fueren menester, así lo disponga la junta directiva. **CUARTA:** La duración de la sociedad es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil, pudiendo prorrogarse si así lo resolviere la asamblea general de accionistas.

TÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

QUINTA: El capital de la sociedad es la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.500.000.000,00)** dividido y representado en **MIL QUINIENTAS ACCIONES (1.500)**, con un valor nominal de **UN MILLÓN DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00)** cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado, en la siguiente proporción: a) El Accionista VICTOR JUAN MUJICA, anteriormente descrito, ha suscrito SETECIENTAS CINCUENTA (750) acciones, y pagado la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 750.000.000,00); b) el ciudadano JUAN MANUEL MUJICA ACUÑA, anteriormente señalado SETECIENTAS CINCUENTA (750) acciones, y pagado la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 750.000.000,00). Los aportes hechos por los accionistas

eliminar y jerarquizar los cargos ejecutivos y administrativos que juzgue conveniente para la buena marcha de la sociedad, así como designar los Factores Mercantiles, fijándoles su remuneración y atribuciones; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; Convocar las Asambleas de Accionistas, fijar las materias que en ellas deban tratarse, así como cumplir y hacer cumplir sus decisiones; Elaborar el Balance, el Inventario General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como el informe detallado que deba presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria sobre la administración de la sociedad; Calcular y proponer el dividendo por distribuir entre los accionistas, acordar y fijar la oportunidad de su pago y proponer el monto de los aportes que creyera convenientes para fondos de reserva o garantía, todo lo cual someterá a la Asamblea para su consideración; Considerar, aprobar o improbar los gastos generales de la sociedad y los extraordinarios especiales que se requiera; Firmar y representar a la sociedad en todos los negocios y cualesquiera modalidades de contratos con terceros en relación con el objeto de la sociedad; Resolver la adquisición, compra, venta, enajenación, cesión, traspaso, arrendamiento, subarrendamiento y gravamen de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad y derechos de cualquier clase; Obtener préstamos, en cualquiera de sus modalidades; Designar y remover apoderados generales o especiales de la sociedad, pudiendo otorgar a dichos apoderados las facultades más amplias permitidas por la Ley para realizar cualquiera de las actividades contempladas en este Artículo; Nombrar y remover el personal de la sociedad; Establecer o modificar los planes de beneficios de los empleados, salvo que sea exigido por la Ley o Contrato Colectivo de aplicación obligatoria; Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o depósitos; girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés a la orden de la sociedad y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma los fondos que la sociedad tuviere depositados en Bancos, Institutos de Créditos, Casas de Comercio,

Los representantes fueron aprobados según se evidencia de inventario-Balance anexo, que se acompaña para que forme parte integrante del expediente que se abra a la constitución de la empresa por ante el Registro Mercantil respectivo, y en los cuáles se avala la cesión de bienes de los socios, como aportes al pago del capital suscrito. Cada acción concede a su propietario iguales derechos y obligaciones y da derecho a un voto en las deliberaciones de las Asambleas de Accionistas. **SEXTA:** La cesión de las acciones de la sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados, y por el administrador de la compañía. **SÉPTIMA:** Si una acción se hace propiedad de varias personas, la sociedad no está obligada a inscribir ni a reconocer como propietario sino a una sola, a quien los propietarios deberán designar como único dueño y que será quien ejercerá los derechos inherentes a dicha acción.

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

OCTAVA: La compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta por UN (01) PRESIDENTE y UN (01) VICEPRESIDENTE, quienes podrán actuar de manera conjunta y/o separada. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por mayoría absoluta por la Asamblea de Accionistas y durarán en sus funciones diez (10) años o hasta que sean reemplazados por decisión de dicha Asamblea. **NOVENA:** el Presidente y el Vicepresidente, tienen las más amplias facultades de administración y especialmente las siguientes: Elegir a la persona que representará a la sociedad en las Asambleas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, en las cuales la sociedad tenga participación, otorgándole las facultades que se estimen convenientes; Crear,

IPSA 165.986

de los recursos de Capital y similares, así como determinar las demás personas que podrán movilizarlas; constituir y liberar hipotecas, fianzas y cualesquiera otros tipos de garantías. Los Directores no podrán enajenar en un acto único la totalidad o parte de los bienes de la sociedad sin que medie la expresa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Suscribir declaraciones juradas relacionadas con la adquisición de títulos valores emitidos y/o avalados por la República Bolivariana de Venezuela y/o el Banco Central de Venezuela, además de realizar actos de disposición y suscribir cuentas de corretaje bursátil, compra, venta y en general cualquier documento relacionado con operaciones de títulos valores y el producto de la liquidación de los mismos. Sustituir las facultades que le son propias a la Junta Directiva, en personas que a tal efecto se designen, dentro de los lineamientos y limitaciones que considere establecer en cada caso. Autorizar el otorgamiento de poderes generales y de poderes especiales para la representación de la sociedad en juicios o procedimientos administrativos y para determinados asuntos que así lo requieran y autorizar la renovación de dichos poderes. En general, celebrar los actos de gestión, administración y disposición que sean convenientes a los intereses de la sociedad. **DECIMA:** De cada reunión de la Junta directiva se levantará un Acta, la cual será firmada por los asistentes. Dichas Actas darán plena fe de sus acuerdos.

TÍTULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

DECIMO PRIMERA: La suprema autoridad y dirección de la sociedad reside en la Asamblea General de Accionistas, legalmente constituida, bien sea Ordinaria o Extraordinariamente; sus decisiones acordadas dentro de los límites de sus facultades



REGULO A. LAVIERA
ABOGADO
IPSA 165.986

legales y estatutarias son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieran asistido a ella, quedando a salvo para éstos los derechos legales pertinentes.

DECIMA SEGUNDA: La Junta Directiva se reunirá tan a menudo como lo requieran los intereses de la compañía y para sus deliberaciones se requerirá un quórum de DOS (02) de sus miembros. De todas las deliberaciones se levantará acta que suscribirán los asistentes a dicha sesión. **DECIMA TERCERA:** Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio, se reunirá en Punto Fijo la Asamblea General de Accionistas, previa convocatoria que hará el administrador con cinco (5) días de anticipación, por notificación dirigida a los accionistas indicando el objeto de la asamblea, la fecha, hora y sitio donde habrá de efectuarse la reunión. **DECIMA CUARTA:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en la misma forma que las ordinarias, o a solicitud de un número de socios que represente, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. **DECIMA QUINTA:** Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante poder que puede ser otorgado por simple carta o telegrama.

TÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

DECIMA SEXTA: El año económico de la sociedad comenzará el día lero de enero de cada año y terminará el día 31 de diciembre del mismo año. El primer ejercicio económico de la sociedad comenzará el día de su inscripción en el Registro Mercantil y terminará el día 31 de diciembre del año respectivo. **DECIMA SEPTIMA:** Hecha la liquidación y deducido el impuesto sobre la renta, las utilidades que resulten se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco (5%) para formar el fondo de reserva legal; y b) el remanente quedará a disposición de los administradores para ser distribuido entre los socios en la oportunidad y cantidad que ellos fijen.



REGULO A. LAVIERA
ABOGADO
IPSA 165.986

contadores Públicos (CPC) bajo N°127.626. Y nosotros, los previamente identificados declaramos bajo fe de juramento: que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica contra la delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas. Se autoriza al ciudadano **ANIBAL JOSÉ LAVIERA COLINA**, quien es venezolano, soltero, mayor de edad, Cédula de identidad **V-23.676.860**, y domiciliado en Punto Fijo, municipio Carirubana del Estado Falcón, para hacer la correspondiente participación en el Registro Mercantil, es justicia, en la ciudad de Punto Fijo, a la fecha de su inscripción.

**TÍTULO VI
DEL COMISARIO**

DECIMA OCTAVA: La compañía tendrá un comisario, con las facultades previstas en el Código de Comercio, durará en sus funciones cinco (05) años, pudiendo ser reelegido, por la Asamblea Ordinaria, la cual fijará su remuneración. Habrá también un suplente del Comisario que será elegido en la misma forma. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización total de la contabilidad de la sociedad y ejercerá las atribuciones y funciones que le señale el Código de Comercio. **DECIMA NOVENA:** Para la formación del balance se seguirán las reglas de los artículos 304 y siguientes del Código de Comercio. La liquidación de ganancias y pérdidas deberá comprender todos los ingresos y gastos, y pérdidas de toda clase, así como las participaciones legales al personal e impuesto, inclusive el de la renta.

**TÍTULO VII
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

VEGESIMA: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada, sin perjuicio de lo que disponga la Ley, por uno o dos liquidadores designados por la Asamblea en la que se acuerde la liquidación. Durante el período de liquidación los poderes de la Asamblea permanecerán vigentes en los mismos términos que se indican en el presente documento. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Hasta que se reúna la primera Asamblea, ha sido designado, como **PRESIDENTE** al ciudadano: **VICTOR JUAN MUJICA**, arriba identificado, y como **VICEPRESIDENTE** al ciudadano **JUAN MANUEL MUJICA ACUÑA** anteriormente identificado. Así mismo se designa como comisario por período de cinco (05) años a la Lic. **ELLUS ALEXANDRA DIAZ BLANCO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal N° V-20.553.626, e inscrita en el Colegio de

MUNICIPIO CARIRUBANA, 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.) ANIBAL
JOSE LAVIERA COLINA, Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA
PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. :
343.2020.4.1695



Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRADOR MERCANTIL II
ANIBAL JOSÉ LAVIERA COLINA
REGISTRADOR AUXILIAR
PROVIDENCIA N° 0076
FECHA 03 FEBRERO 2020